

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 22,50.—Seis meses, 36,50.—Un año, 68.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL C.º DIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 24.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Luis Femenia Ortolá contra el acuerdo de esa Comisión provincial y el del Ayuntamiento de Jalón, por los que se le declaró incapacitado para ejercer los cargos de Concejal y Alcalde del expresado Ayuntamiento; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Luis Femenia Ortolá, Alcalde del Ayuntamiento de Jalón, contra un acuerdo de la Comisión provincial de Alicante, que le declaró incapacitado.

Resulta:

Que en 18 de Julio último, el Gobernador de la provincia suspendió á Don Luis Femenia en el ejercicio de su cargo de Alcalde, previo expediente que formó un Delegado, y en el cual, entre otros extremos, se hacía constar que había ordenado satisfacer 300 pesetas á D. Jaime Giner por los trabajos de formación de los repartimientos de 1887-88, en vez de abonárselas á Don Silverio Esteve, legalmente designado por la Corporación municipal para llevarlos á cabo.

Remitidos á ese Ministerio los antecedentes se dictó Real orden en 12 de Agosto, dejando sin efecto la suspensión del Alcalde, y ordenando se le reintegrase en el ejercicio de sus funciones. Comunicóse inmediatamente

esta soberana disposición al Gobernador que manifestaba recibió el día 14 del propio mes, y dió traslado de ella el 19 al Alcalde interino de Jalón, el cual á su vez pretende que no llegó á su poder hasta el día 30, y cuando ya en sesión extraordinaria del 29 el Ayuntamiento había declarado incapacitado á D. Luis Femenia para desempeñar el cargo de Concejal por adeudar á los fondos municipales las 300 pesetas de que se ha hecho mención.

Al dar cuenta de esta declaración acompañó el Alcalde interino el expediente de incapacidad, y el Gobernador lo remitió á la Comisión provincial que, con fecha 4 de Septiembre resolvió, de acuerdo con el Ayuntamiento, ó sea declarando incapacitado á D. Luis Femenia.

Contra esta resolución acudió á V. E. el interesado, que entregó al efecto en el Gobierno civil el 13 de Septiembre un escrito, del cual remitió directamente copia á V. E., manifestando que había sido declarado incapacitado sin ser antes oído, y que si de ello tenía noticia era extraoficialmente; y en 22 del propio mes dirigió á V. E. otra instancia en que exponía que le habían comunicado al propio tiempo la Real orden que le alzaba la suspensión y los acuerdos del Ayuntamiento y de la Comisión provincial que le incapacitaba, y pedía que se declarase nulo todo lo actuado con este objeto y se le diese inmediatamente posesión de su cargo.

Por Real orden de 24 de Septiembre, dictada en virtud de la copia á que se ha referido la Sección, se ordenó al Gobernador que “informase acerca de los motivos que había tenido para no dar cumplimiento á la expresada Real orden de 12 de Agosto, acompañando en su caso el expediente ó antecedentes que los justifiquen”, y dicha Autoridad contestó que recibida la Real orden de 12 de Agosto en 14 del propio mes, la comunicó en 19 al Alcalde de Jalón para el inmediato cumplimiento de lo que se ordenaba; que en fecha 1.º de Septiembre le comunicó el Alcalde

“haber recibido el traslado de la Real orden en 30 de Agosto, acompañando un expediente justificativo de la incapacidad del Concejal D. Luis Femenia Ortolá, como comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal, acordada en sesión del 29 del mismo Agosto, cuyo expediente, con traslado de la comunicación del Alcalde, se remitió con fecha 2 del corriente, á la Comisión provincial á los efectos oportunos, acordando ésta confirmar el acuerdo del Ayuntamiento; que la instancia presentada el día 13 de Septiembre por D. Luis Femenia, había pasado el 18 á informe de la Comisión provincial, y aun no había sido devuelta; y que había recibido una consulta del Alcalde de Jalón sobre lo que debía hacer, en vista de la Real orden y declaración de incapacidad expresadas, á la cual había contestado el Gobernador en el sentido de que no le era posible resolverla, y ordenándole que cumpliera con arreglo á la ley.

Más adelante remitió el Gobernador algunos antecedentes, entre ellos, una carta de pago en que consta haber satisfecho D. Luis Femenia, en 12 de Octubre, las 300 pesetas que se le exigían: pero al remitir ésta, no acompañó el expediente original de incapacidad instruido en el Ayuntamiento, según debiera haberlo hecho, no sólo por su mucha importancia á los efectos de la resolución, sino por haberse ordenado en particular que enviara los antecedentes que justificasen la falta de cumplimiento de la Real orden de 12 de Agosto.

La falta de ese expediente no permite afirmar que en él se hayan cometido infracciones de forma, aunque si cabe sospecharlo, pues es de advertir que la Comisión provincial, al extraerle, asegura que una vez resuelto en sesión de 12 de Agosto proceder contra D. Luis Femenia por la vía de apremio y nombrado un comisionado para llevar á cabo la ejecución, se le citó en debida forma; y á pesar de haber sido llamado repetidas veces, no compareció ante el Ayuntamiento á defenderse,

siendo entonces declarado incapacitado; mientras que el interesado, por el contrario, afirma que no se le citó, y que ni aun se le comunicó el acuerdo del Ayuntamiento hasta después de confirmado por la Comisión provincial. Esta falta de citación muy verosímil, dada la forma irregular en que se ha procedido en este asunto, bastaría por sí sola para invalidar el expediente, puesto que la declaración de incapacidad de los Concejales debe dictarse con audiencia de los interesados; pero aun prescindiendo de ella y sin necesidad de tener á la vista el expediente, se puede desde luego dejar sin efecto la declaración de incapacidad de D. Luis Femenia, porque, según hace notar la Subsecretaría de ese Ministerio, el párrafo quinto del art. 43 de la ley Municipal solo considera incapacitados para ser Concejales á los deudores á fondos municipales como segundos contribuyentes contra quienes se haya expedido mandamiento de apremio; y de todos los antecedentes resulta perfectamente comprobado que la expresada declaración se ha fundado en la ordenación del pago de las 300 pesetas de que se ha hecho mérito, responsabilidad que sea ó no procedente, no colocaba á D. Luis Femenia en situación de segundo contribuyente con relación al Ayuntamiento, como han entendido éste y la Comisión provincial, interpretando erróneamente la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Entiende, por consiguiente, la Sección que procede dejar sin efecto la declaración de incapacidad de D. Luis Femenia, ordenando se le reponga inmediatamente en el ejercicio de su doble cargo de Alcalde y Concejal; y esta resolución es tanto más procedente, cuanto que, aun en el caso de que la falta de antecedentes no permitiese formar juicio acerca de la incapacidad, debería acordarse, por de pronto y sin perjuicio de lo que en definitiva se resolviese, la reposición del Alcalde, á fin de dar cumplimiento á la Real orden de 12 de Agosto que aun no se ha cumplido y cuya ejecución no sólo se ha procurado, sino que según todos los indicios se ha procurado eludir.

Revélese este propósito bien claramente por el conjunto de los hechos que ha expuesto la Sección, la cual, en cumplimiento de su deber, hará observar á V. E. que el Gobernador tardó cinco días en comunicar la expresada Real orden al Alcalde y éste once en recibir la comunicación según afirma, tiempo que fué el suficiente para terminar el expediente, declarando incapacitado al Alcalde que se mandaba reponer. Hará observar también que después de remitido el expediente de incapacidad al Gobernador, éste le envió á la Comisión provincial á los efectos oportunos, y dicha Comisión tomó acuerdo en él cuando sólo podía haberlo verificado en virtud de alzada interpuesta por el interesado, hecho sobre el que llama la atención de V. E. el Gobernador de la provincia, á quien no debiera extrañar, puesto que él fué quien remitió el expediente, como envió más adelante á su informe la instancia presentada por el Alcalde incapacitado contra el acuerdo de la expresada Comisión, retrasándose aun más con todo esto la resolución del expediente y el cumplimiento consiguiente de la Real orden de 12 de Agosto.

Opina la Sección que, por todas estas razones, el Gobernador de Alicante se ha hecho acreedor á un apercibimiento, que debe hacerse extensivo á la Comisión provincial, por haber resuelto el expediente de incapacidad sin previa alzada, y cree también que deben instruirse diligencias en averiguación de la fecha en que recibió el Alcalde interino de Jalón el traslado de la Real orden de 12 de Agosto, á fin de que pueda exigírsele la responsabilidad en que haya incurrido, caso de haber faltado á la verdad en su comunicación de 1.º de Septiembre, y en que manifestó no haber llegado á su poder hasta el 30 de Agosto.

Y como quiera que el Ayuntamiento ha podido incurrir á su vez en responsabilidad, tanto por la forma en que tramitó el expediente de incapacidad como por ser probable entendiéndose en él después de tener conocimiento de haberse alzado la suspensión del Alcalde, será asimismo procedente que el Gobernador depure estos extremos y exija las responsabilidades que de ellos se deduzcan, dando después cuenta á esa Superioridad, sin excusa ninguna, de las resoluciones que haya adoptado, así como del resultado de las averiguaciones de que se ha hecho mención anteriormente.

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

1.º Revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Alicante, que declaró incapacitado á D. Luis Femenia.

2.º Ordenar que se le reponga inmediatamente en el ejercicio de sus funciones de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Jalón.

3.º Apercibir al Gobernador de Alicante y á la Comisión provincial.

Y 4.º Dar al Gobernador las órdenes que se indican en el cuerpo del dictamen.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente y de la carta de pago de 300 pesetas para entregarla al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Ministerio de Hacienda.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios REY constitucional de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vivieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El crédito de 360.000 pesetas concedido en el presupuesto de 1888 á 89 al cap. 11 "Gastos diversos," art. 1.º "Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consultar, habilitaciones de establecimientos y de instalación," de la Sección segunda "Ministerio de Estado," se amplía en la cantidad de 100.000 pesetas, por cuya causa se concede al citado artículo un suplemento de crédito.

Art. 2.º El importe del expresado suplemento de crédito será cubierto con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar, la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Yo LA REINA REGENTE.—E.º Ministro de Hacienda, Venancio González.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.213.

El art. 6.º de la ley de 2 de Mayo último previene que los Concejales elegidos en 1.º del actual tomen posesión de sus cargos el día 1.º de Enero próximo en la sesión inaugural que al efecto ha de celebrarse, y constituirse con arreglo á lo preceptuado en el art. 53 y siguientes de la ley Municipal.

Al recordar á los señores Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de aquel precepto legal, les prevengo que tan pronto como se constituya la Corporación, remitan á este Gobierno copia del acta que lo justifique, acompañando á la misma relación de los individuos que componen aquella, con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Córdoba 24 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Modelo que se cita.

Partido judicial de.....

Ayuntamiento de.....

Número de Colegios electorales que tiene el término municipal.....

Número de Concejales de que consta el Ayuntamiento.....

Días designados para sesiones.....

Estado comprensivo de los Concejales que constituyen el Ayuntamiento.

NOMBRES	Cargo que ejercen	Elección de que proceden.	Saben leer y escribir.	Observaciones.

..... 1.º de Enero de 1890.

V.º B.º

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Circular núm. 3.212.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia que el día 1.º de Enero próximo se constituyan los Ayuntamientos en sesión extraordinaria con objeto de formar y publicar en el mismo día las listas de electores para compromisarios de Senadores, cuyas listas permanecerán expuestas al público hasta el 20 del referido mes, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en aquel término, antes del 1.º de Febrero, y debiendo quedar aquellas ultimadas antes del 8 de Marzo siguiente, en el que las publicarán los Ayuntamientos, remitiendo una copia de ellas á este Gobierno.

Córdoba 24 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.808.

Núm. 3.157.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Buenaventura Rivas y Elías, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 19 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Florita, de mineral plomo, sita en término de Almodóvar y paraje llamado El Ingertal, propiedad de los herederos de la Marquesa de Guadalcazar; que linda: por Norte y Este, con La

Cigarra Baja; por el Sur, Cuevas Bajas, y por Oeste, los Majadales de Argote, propios de D. Matías Sáenz, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que está designado en el registro para la mina La Positiva; desde dicho punto se medirán 560 metros y se fijará la primera estaca; desde ésta, dirección Norte, 100 metros y la segunda; desde ésta, dirección Este, 600 metros y la tercera; desde ésta, dirección Sur, 200 metros y la cuarta; desde ésta, dirección Oeste, 600 metros y la quinta; desde ésta, dirección Norte, á cerrar con la primera, se medirán 100 metros y resultará el rectángulo de las doce pertenencias pedidas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.803.

Núm. 3.173.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio Romero y Cabezas, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 11 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Ampliación 2.ª á la mina Sulfide, de mineral plomo, sita en término de Fuente Obejuna y paraje lla-

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 3.138.

Por la presente, se cita á José Fernández Guerrero, natural de Lubrín, de veintinueve años de edad, soltero, perfumista ambulante y vecino de Villanueva del Río, calle del Rubio, número 14; y á Antonio García Palma, natural y vecino de Olvera, calle Parejo, número 12, soltero, de treinta años, veadador ambulante de quincalla, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en el Juzgado instrucción de la Derecha de esta ciudad, que despacha en la casa número 7, Plaza de la Compañía, á prestar declaración; pues así lo ha acordado el Sr. Juez en providencia de ayer, dictada en el sumario que instruyo contra Julián Iriarte Lora por corrupción de menores.

Córdoba á 17 de Diciembre de 1889.
—El Actuario, J. J. Angel Castro.

Montoro.

Núm. 3.194.

D. José Fernández Arroyo y Fozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias sobre cumplimiento de una superior carta orden, referente á autos seguidos en este Juzgado y por la Escribanía que despacha el Actuario, á instancia de Doña Eladia Medina Pardo contra D. Timoteo Quesada Gallego, sobre rendición de cuentas, he mandado por providencia del día de hoy sacar á pública subasta, para su venta, la finca siguiente de la pertenencia del señor Quesada:

Una viña, en el término municipal de Prado, al pago del Teso de la Peña, de diez cuartas de cabida, ó sean setenta áreas y siete centiáreas superficiales; linda: al Saliente, con otra de herederos de Fausto Martínez, de Cerecinos; Mediodía, con camino que guía de Prado á Vega de Valdevillalobos; Poniente, con camino que guía de Villanueva á Cerecinos, y Norte, con dicho camino; apreciada en 1.050 pesetas, cuya cantidad, rebajando el 25 por 100 para esta subasta, queda reducida á 787 pesetas 50 céntimos.

Y para la celebración de su remate, que tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia del Juzgado de Villalpando y en la del de esta población, se ha señalado el día 11 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que no habiéndose presentado por el D. Timoteo Quesada Gallego los títulos de propiedad de expresada finca, la persona que remate ésta suplirá esa omisión, descontándose del importe del remate los gastos que se ocasionen en hacerse de ellos.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó

Almodóvar.

Núm. 3.180.

D. José García Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa para el año económico de 1890-91, está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlo y dirigir las reclamaciones que estimen conducentes por el término de 15 días.

Almodóvar 17 de Diciembre de 1889
—José García.

San Sebastián de los Ballesteros.

Núm. 3.181.

D. Juan José Costa Rot, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, base de la derrama de la contribución territorial para el próximo año económico de 1890-91, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, para las oportunas reclamaciones de agravios, hasta el día 31 del presente mes, dando principio desde el de la fecha.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 19 de Diciembre de 1889.—Juan José Costa —Por su mandado, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

Hornachuelos.

Núm. 3.188.

D. Antonio González Urbano primer Teniente Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, respectivo al año económico venidero de 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde el de la fecha, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que crean oportunas advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Hornachuelos 16 de Diciembre de 1889.—Antonio González.—Andrés Durán, Secretario.

Villaviciosa.

Núm. 3.179.

D. Antonio Sepúlveda y Fulido, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la misma para el próximo año económico de 1890 á 91, se encuentra expuesto al público desde el día 16 de este mes al 31 del mismo, de conformidad á lo que previene la Real orden de 26 de Noviembre último.

Villaviciosa 17 de Diciembre de 1889.
—Antonio Sepúlveda.

á los Maestros las prescripciones anteriores y cumplirlas en la parte que les toca como Presidentes de las Juntas locales.

Córdoba 19 de Diciembre de 1889.—El Gobernador Presidente, José de Heredia.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

AYUNTAMIENTOS

Espejo.

Núm. 3.189.

D. Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base para la derrama territorial del próximo ejercicio económico de 1890-91, se halla expuesto al público en esta Secretaría Capitular, hasta el día 31 de Diciembre actual, para que los contribuyentes que gusten puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes; advirtiéndose, que transcurrido dicho término, no se dará curso á ninguna que se produzca.

Espejo 16 de Diciembre de 1889.—Francisco Gracia.—Por su mandado, Eulogio García, Secretario.

Benamejí.

Núm. 3.186.

D. Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta respectiva el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación hasta el día 31 del mes actual, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que estimen oportunas; apercibidos, de que espirado indicado plazo, no será oída ninguna.

Benamejí 16 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Martín Lindes.

Fuente de la Lancha.

Núm. 3.184.

D. Santos Romero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1890-91, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán las correspondientes relaciones juradas en esta Secretaría, acompañados de los títulos traslativos de dominio, en el término de ocho días, y de no verificarlo se le inscribirá la del año actual, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Fuente la Lancha 14 de Diciembre de 1889.—Santos Romero.

mado Venta de Madero; lindando: al Norte, con la dehesa de D. Antonio Montenegro; al Sur, con terrenos de los herederos de D. Ramón Ochoa; al Este, con la dehesa Campiñuelas, y al Oeste, con la dehesa de los Decranes, de Don Joaquín Bona, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina *Silfide*; desde ésta y dirección NE., se medirán 400 metros y se fijará la primera estaca; de ésta, dirección SE., 300 metros y la segunda; de ésta, dirección SO., 400 metros y la tercera, que coincidirán con la quinta de la *Silfide*, y de ésta, dirección NO., 300 metros y la cuarta, que coincidirá con la cuarta de la mina *Silfide*, con lo que que la cerrado el rectángulo.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 3.203.

Para el debido cumplimiento de lo que preceptúa el art. 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883, ha acordado esta Corporación reproducir las prescripciones siguientes:

1.º Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de los pueblos de esta provincia, procederán en los primeros días del próximo mes de Enero á formar tres ejemplares de la matrícula de los alumnos que hayan asistido á las mismas en el semestre de Julio á Diciembre del presente año; cuyas relaciones entregarán seguidamente á la Junta local respectiva. Con el fin de que haya uniformidad en los expresados documentos es necesario se ajusten en un todo al modelo aprobado por esta Junta en la sesión del día 10 de Septiembre de 1887.

2.º Las Juntas locales de primera enseñanza conservarán uno de los indicados ejemplares, y remitirán los otros dos, debidamente autorizados, inmediatamente después que los vayan presentando los interesados, sin esperar á que se reúnan los de todas las Escuelas.

3.º Para que los Maestros eximan su responsabilidad, en el caso de que se retrasara el envío de las relaciones de sus Escuelas, deben participar la fecha en que las entreguen á la Junta local.

4.º Este servicio ha de quedar cumplido por todos precisamente en el próximo mes de Enero.

5.º A fin de que esto se realice con rigurosa exactitud, está la Junta dispuesta á imponer el correspondiente correctivo á los Profesores que falten, y exigir á las Autoridades locales la responsabilidad en que por apatía ó negligencia incurran.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán participar

en la Caja de Depósitos una cantidad igual al 10 por 100 de la que sirve de tipo para la misma, y

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Montoro á 16 de Diciembre de 1889.— José F. Arroyo.—El Actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Lucena.

Núm. 3.166.

D. Joaquín Moreno Esparsa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se cita y llama á Francisco de Paula González, de estos vecinos, sin que consten más antecedentes respecto al mismo, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo por hurto de una caballería menor á Francisco de Paula García y Ortiz; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de indicado individuo, y en el caso de ser habido se le remita en clase de detenido á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Lucena á 7 de Diciembre de 1889.—Joaquín Moreno.—El Actuario, Pedro Romero.

Núm. 3.193.

D. Joaquín Moreno Esparsa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se cita y llama al autor ó autores del hurto de una yé-gua, castaña, herrada en el anca derecha, cerrada, pobre de cola, reparada del ojo izquierdo, con una cicatriz en la villa derecha, con siete cuartas y cincodados de alzada y cubierta de burro, de la propiedad del Excmo. Sr. D. José Chacón y Valdecañas, Marqués de Campo de Aras, de estos vecinos, la cual fué sustraída la noche del 7 de Noviembre último de la dehesa nombrada Naranjales, de este término, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo por indicado hecho, bajo el consiguiente apercibimiento si no lo verifican.

A la vez se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca del semoviente y autores de su sustracción, y en su caso se pongan á mi disposición, pues en ello está

interesada la administración de justicia.

Dado en Lucena á 10 de Diciembre de 1889.—Joaquín Moreno.—El Actuario, Pedro Romero.

La Rambla.

EDIOTO

Núm. 3.195.

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y ante el Secretario de gobierno que refrenda, se ha presentado demanda por D. Manuel Aguilar Castro, vecino de la Victoria, y elector inscrito en las listas del censo electoral para Diputados provinciales del distrito de la Rambla, sección de la Victoria, solicitando la inclusión en dichas listas de los vecinos de expresado pueblo de la Victoria, que á continuación se dicen: D. Alfonso Plata Sobrino, D. Francisco García Pérez, D. Manuel Plata Sobrino, D. Fernando Pérez Crespín, D. Antonio Granados García, D. Melcher Romero Gómez, D. José Maestre Granadal, D. Angel Gálvez Castro, D. Manuel Alcaide Pérez, Don Sebastián Romero López, D. Pedro Alcaide Romero, D. Francisco Alcaide Pérez, D. Alfonso Pino Jiménez, Don Sebastián Pino Criado, D. José Gálvez Castro, D. Juan Maestre Granados, D. Pedro Flores Pérez, D. Fernando Maestre Moreno, D. Francisco Requena Jiménez, D. Francisco Maestre Crespo, D. Cristobal Ariza Crespín, Don Francisco Díaz Toro, D. José Pino Ariza, D. Juan Granadal Maestro, D. Pedro Mures Moyano, D. Blas Baena Albas, D. Pedro Alcaide Moreno, D. Gonzalo Alcaide Moreno, D. Miguel Rosal Crespín, D. Pedro Pino Delgado, Don Antonio García Alcaide, D. Alfonso Baena Jiménez, D. Francisco Alcaide Zafra, D. Jerónimo Díaz Laguna, Don Miguel Crespín Crespo, D. José Alcaide Zafra, D. Juan Baena Jiménez, D. Alfonso Zafra Alcaide, D. Juan del Pino Mures, D. Alfonso Granados García, D. Francisco Aguilar Pérez, y D. Juan Plata Sobrino, todos en concepto de españoles mayores de edad que saben leer y escribir, cuya demanda ha sido admitida y se anuncia al público para que en el término de veinte días, contados desde el de la inserción del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentarse en oposición á dicha inclusión los mismos interesados ó cualquier elector inscrito en referidas listas.

Dado en La Rambla á 18 de Diciembre de 1889.—Antonio de Uriarte.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar.

Montilla.

Núm. 3.197.

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, y á los efectos del art. 28 de la ley Electoral para

Diputados á Cortes y provinciales, se hace saber que se ha presentado demanda en este Juzgado, interesando la inclusión en las listas electorales de este distrito, sección de Montilla, de los vecinos como capacidad, D. Manuel Puig y Torán, y como contribuyentes D. Manuel Priego y Priego, D. Mariano Carrasco y Ortiz, D. Luis Ortiz Sánchez, D. Antonio García Fernández, D. Manuel Moreno Serón y D. Rafael Carretero Gómez, que reúnen las circunstancias que la ley exige.

Y por providencia de este día he mandado se anuncie al público por medio de edictos y por término de 20 días, para que durante el mismo comparezcan en este Juzgado los que estimen procedentes hacer oposición á la inclusión solicitada.

Montilla 20 de Diciembre de 1889.—Juan Antonio Delgado.—El Actuario Juan Reina.

Cádiz.

CÉDULA

Núm. 3.199.

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictado ante mí en expediente formado para legalizar la situación de la alienada en la Casa de dementes de esta capital, Trinidad Vela Pastrana, natural de la provincia de Córdoba, se citan y emplazan á los parientes más próximos de la susodicha, para que en el término de un mes comparezcan á usar de su derecho en el expresado expediente, pues transcurrido dicho término se resolverá lo que proceda en derecho.

Cádiz 14 de Diciembre de 1889.—El Actuario, Rafael de León.

Lorca.

Núm. 3.202.

D. José María Carrillo y Sáiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza, para que comparezca en este Juzgado en término de diez días, bajo apercibimiento de pararle perjuicio y ser declarado rebelde, el procesado por el delito de lesiones por disparo á Antonio Díaz, conocido por el Cordobés, de unos treinta á treinta y cinco años, casado, vendedor ambulante, de estatura alta, delgado de cuerpo, rubio, sin barba ni bigote, vestido á estilo del país, ignorándose su paradero.

Al propio tiempo encargo á las autoridades y agentes de policía judicial, la busca de dicho individuo, y habido sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lorca á 17 de Diciembre de 1889.—José María Carrillo.—Por su mandado, José Ruiz Noriega.

Administración subalterna de Hacienda de Cabra.

Núm. 3.164.

D. Buenaventura Flá y Santos Pazos, Administrador subalterno de Hacienda de esta villa y su partido.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico de 1890 91, en virtud de la Real orden de Ministerio de Hacienda, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de 30 de Noviembre último, queda éste de manifiesto en esta Administración, calle de Buitrago, núm. 6, por término de 15 días, á contar de esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos aduzcan en dicho plazo las reclamaciones que estimen consiguientes; en la inteligencia, de que una vez transcurrido, serán desestimadas las que se presenten.

Cabra 15 de Diciembre de 1889.—Buenaventura Flá y S. Pazos.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

ANUNCIO

Núm. 3.211.

El Comisario de Guerra, Presidente de la Junta de suministros militares voluntarios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta en subasta oral, en virtud de lo dispuesto por la Intendencia de Ejército y de este distrito en 18 del actual de un caballo inútil afecto á dicho servicio, se convoca por el presente á las personas que deseen tomar parte en dicho acto, que tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Enero, á las dos de la tarde, en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de las Pavas, número 8.

Las proposiciones serán verbales; si hubiese dos ó más iguales contendrán sus autores entre sí durante diez minutos, por pujas á llana, del tanto por ciento de la cantidad ofrecida.

La persona á cuyo favor se adjudique dicho caballo tendrá la obligación de recogerlo inmediatamente después que se le comunique la aprobación superior y previa entrega de su importe.

Córdoba 23 de Diciembre de 1889.—José Villarias.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 8.806 por 75 im-
posiciones, de las cuales son nuevas
cinco, y se han satisfecho pesetas 3.055
á solicitud de veintisiete imponentes.

Córdoba 22 de Diciembre de 1889.—
El Director, P. O., Manuel Anguita.

ANUNCIO

En la Administración de este *BOLETIN* (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la *Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio, 2,50 pesetas.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)